SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE O´HIGGINS

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad Educacional y Escuela de Capacitación Emacar Limitada", R.U.T. N°76.007.295-8, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Empresa y Negocio, segundo Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1495 /

RANCAGUA, 26 de Julio de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD EDUCACIONAL Y ESCUELA DE CAPACITACION EMACAR LTDA.", R.U.T. Nº 76.007.295-8, en adelante "EL OTEC", representado por Doña Elizabeth Díaz Herrera, C. I. Nº 09.212.646-3, ambos domiciliados en Av. Costanera Nº 1039 C, comuna de Pichilemu, Región de O´Higgins, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Empresa y Negocio, Segundo Llamado 2011, mediante Resolución Exenta Nº9263, de fecha 06 de octubre de 2011, e impartió el curso denominado "Formulación y Evaluación de Proyectos", código MY-06-2-93, correlativo Nº 7015, el cual se debía realizar entre el 18 de Abril de 2012 y el 24 de Mayo de 2012, clases días lunes a jueves, de 19:00 a 22:00 hrs., con un total de 60 horas, en la Comuna de Pichilemu, Región del Libertador B. O´Higgins.

2.- Que, con fecha 23 de Mayo del 2012, se fiscaliza el curso antes singularizado, detectándose que la actividad de capacitación se desarrolla en otro lugar diferente al autorizado por el Servicio Nacional, no informando el respectivo cambio al Sence.

3- Que, EL OTEC fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso, en el Acta de Fiscalización curso fecha 23 de Mayo de 2012.

4.- Que, con fecha 31 de Mayo de 2012, folio de recepción 3985, EL OTEC presentó sus descargos, firmados por Doña Cecilia Herrera Silva, Directora de la entidad interpelada, exponiendo sustancialmente lo siguiente:
"Efectivamente en el Detalle de Irregularidades, este curso presenta una dirección de ejecución diferente a la descrita en el Acta de Reunión de Coordinación, la verdad es

que el mencionado curso se realizaría en la sala del centro cultural Agustín Ross, ubicado en Agustín Ross N° 495, en nuestra comuna, pero al verificar el estado de la sala, nos dimos cuenta que ésta presentaba mucho ruido a la hora en que se realizarían las clases, puesto que se encuentra contigua a la sala donde ensaya la Banda Municipal, por lo que decidimos cambiar la dirección de ejecución, a Dionisio Acevedo N° 460, Pichilemu, el día 17 de Abril de este año, mismo día en que se ingresó la documentación en la Oficina Regional de este Servicio, para dar inicio al curso antes mencionado.-

Sr. Director, si bien es cierto, cometimos un error al comunicar a tiempo el cambio de dirección de ejecución del mencionado curso, nunca fue nuestra intención faltar a la verdad ni nada similar, sólo decidimos hacer el cambio de sala para el mejor desarrollo del curso y el bienestar de los beneficiarios del mismo, tal como lo pudo comprobar el supervisor, Sr. Jaime Torres Salinas.

5.- Que, los descargos presentados por EL OTEC, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución y hace un reconocimiento expreso del mismo por el cual se le formulan cargos.

6.- Que, el acta de fiscalización, de fecha 23 de Mayo de 2012 y el Acta de Reunión de Coordinación, de fecha 16 de Abril de 2012, han acreditado los hechos irregulares observados.

7.- Que, el informe de fiscalización Folio Nº 190, de fecha 04 de Junio de 2012, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

8.- Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-90-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta Nº 9263, de fecha 06 de Octubre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", aprobadas por Resolución Exenta Nº 2690, de fecha 17 de Octubre de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, el hecho irregular constatado, implica que EL OTEC respecto de la actividad de capacitación:

> Ejecutó la actividad de capacitación en un lugar diferente al autorizado por el Servicio Nacional, infracción contemplada en el artículo 75, Nº2 del DS Nº 98, Reglamento General de la Ley 19.518.

10.- Que, la circunstancia de que EL OTEC registre dos infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77, Nº 2 del DS Nº 98, Reglamento de la Ley Nº 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. Nº 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta Nº 9263, de fecha 06 de Octubre de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta Nº 3156, de fecha 30 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Nº 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación **"SOCIEDAD EDUCACIONAL Y ESCUELA DE CAPACITACION EMACAR LTDA.", R.U.T. Nº 76.007.295-8**, la siguiente sanción:

Multa administrativa a beneficio fiscal ascendiente a 06 UTM, tramo tres, por ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, infracción contemplada en el artículo 75, Nº 2, del DS Nº 98, Reglamento General de la Ley 19.518, habida consideración de atenuantes existentes.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Decreto Supremo Nº98, ya individualizado.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO NACIONAL Y CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECTOR
VI REGIÓN

JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE O´HIGGINS

JPGB/VRDC/OCM/JTS
Distribución:
- Representante del OTEC Emacar Ltda.(Se adjunta comprobante de recaudación Nº5026 Bancoestado)
- Unidad de Fiscalización Región de O´Higgins
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Organismos Nivel Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador B. O´Higgins.